

Síntesis informativa

N° 3545 – Julio 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos Nacionales

Convenio Multilateral

RG (CA) 4/2018

Entidades Financieras. Determinación de los Ingresos Atribuibles a cada Fisco.
Adecuación de la Normativa.

En relación con la forma en que las entidades financieras deben conformar la “sumatoria” prevista en el artículo 8° del Convenio Multilateral de 18/08/77 y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) referidas a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Se modifican los incisos 2) y 3) de la Resolución General 4/2014 por los siguientes:

“2) Los ‘ingresos’ a que se refiere el primer párrafo del artículo citado, representan la suma de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera fuera su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad. Tratándose de entidades que confeccionen los estados financieros en forma consolidada, las obligaciones establecidas por la presente deberán cumplirse respecto a sus estados financieros individuales, tomando como referencia el estado de resultados (sin considerar los otros resultados integrales -ORI- salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio)”.

“3) Los importes a considerar son los que surgen de los balances de sumas y saldos respetando el plan de cuentas -en su mayor nivel de apertura o grado de detalle- utilizado para la confección del estado de resultados, elaborados según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina. Las entidades financieras deberán conservar y exhibir los papeles de trabajo utilizados a tal fin”.

También se incorpora el inciso 6) al artículo 2 de la Resolución General 4/2017:

“6) Los resultados por intereses y ajustes de carteras transferidas no dadas de baja contablemente -referidos en las Com. 6402, 6446 y complementarias- incluidos en las cuentas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, siempre y cuando la obligación tributaria quede en cabeza de un tercero por iguales conceptos”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 25/07/2018 y aplicación para el período fiscal 2018.

Ganancias

RG (AFIP) 4286-E

Deducción de Cargas de Familia. Modificaciones en el Computo de las Deducciones por Hijo.

Con relación a la deducción admitida en concepto de cargas de familia y fundamentalmente por hijo, hija, hijastro o hijastra, menor de 18 años o incapacitado para el trabajo, se modifican las condiciones para su cómputo.

Cuando se cargue la información de cargas de familia en el servicio SIRADIG Trabajador, se deberá indicar, cuando corresponda, que por ellas no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.

Cuando la carga de familia sea menor de 18 años, la deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando esta sea ejercida por los dos (2) progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada uno podrá computar el cincuenta por ciento (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el ciento por ciento (100%) de dicho importe.

De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano, que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia. Cuando ambos progenitores obtengan ganancias imponibles y lo tengan a su cargo, cada uno podrá computar el cincuenta por ciento (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el ciento por ciento (100%) de dicho importe”.

A partir del 3 de setiembre 2018 y hasta el vencimiento del plazo previsto para la presentación del F. 572 web correspondiente al período fiscal 2018, los beneficiarios deberán actualizar la información respecto de las cargas de familia suministradas a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”, disponible en el sitio web institucional, en virtud de lo establecido por esta resolución general.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/07/2018 y aplicación para el período fiscal 2018.

Impuestos

R (MA) 202/2018

Emergencia Agropecuaria. Chaco.

Se declara en la Provincia del Chaco el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a partir del día 15 de mayo de 2018 y por el término de ciento ochenta (180) días a causa de la intensa sequía en: a) la totalidad del Departamento General Belgrano para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz, ganadería, minifundistas y pequeños productores; b) la totalidad del Departamento O'Higgins para las explotaciones

agropecuarias de soja, maíz y ganadería; c) la totalidad del Departamento San Lorenzo para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz, sorgo y ganadería; d) las colonias Pampa Grande, Pampa Verde, Lote 14, Lote 28 y Colonia Avia Teral del Departamento Independencia, para las explotaciones de soja, maíz y ganadería; e) las colonias General Necochea, Juan Lavalle, Moreno, Pampa Barrera, Pampa Cabrera, Pampa Mauro y Pampa Cejas del Departamento Chacabuco, para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz y sorgo; y f) las colonias Welbers, San José, Quebrachales Fusionados, Necochea, Mesón de Fierro y Pampa Landriel del Departamento 12 de Octubre, para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz y sorgo; y a causa de sequía, en primera instancia, y posteriormente por excesos hídricos en las colonias Santa Sylvina, Cabeza de Tigre, Las Puertas, Pampa Porteña, El Tigre, Venados Grandes, Chorotis y 3 Mojones del Departamento Fray Justo Santa María de Oro, para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz, sorgo, algodón y ganadería.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 23/07/2018.

R (MA) 203/2018

Emergencia Agropecuaria. Santa Fe.

Se declara en la Provincia de Santa Fe el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, para las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, que se encuentran ubicadas en la totalidad del Departamento San Martín; los distritos Arteaga, San José de la Esquina, Arequito, Los Molinos, Casilda, Sanford, Bigand, y Chabás del Departamento Caseros; los distritos: Bombal, Alcorta, Juncal, Máximo Paz, Pavón Arriba, Santa Teresa, La Vanguardia, Sargento Cabral, Peyrano, Cañada Rica, General Gelly, Rueda, Empalme Villa Constitución, Theobald, Villa Constitución y Pavón del Departamento Constitución; los distritos Oliveros, Pueblo Andino, Serodino, Lucio V. López, Correa y Villa Eloísa del Departamento Iriondo; los distritos de Candiotti y Recreo del Departamento La Capital; los distritos Granadero Baigorria, Rosario, Funes, Zavalla, Pérez, Soldini, Villa Gobernador Gálvez, Piñero, Álvarez, Pueblo Muñoz, Acebal, Carmen del Sauce, Coronel Domínguez, Villa Amelia, Arroyo Seco, Fighiera, Coronel Bogado y Albarellos del Departamento Rosario; los distritos López, Larrechea, San Fabián, Barrancas y Gaboto del Departamento San Jerónimo; los distritos Timbúes, Aldao, Carcarañá, San Jerónimo Sur, Pujato, Roldán, Coronel Arnold y Villa Mugueta del Departamento San Lorenzo; y el distrito Armstrong del Departamento Belgrano.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 23/07/2018.

R (MA) 204/2018

Emergencia Agropecuaria. Córdoba.

Se declara en la Provincia de Córdoba el estado de emergencia y/o desastre agropecuaria a partir del día 1 de junio y hasta el día 31 de octubre de 2018, a los productores agrícolas; y desde el día 1 de junio y hasta el día 31 de diciembre de 2018 a los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas, afectados por el fenómeno de sequía durante el ciclo

productivo 2017/2018, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, según el Anexo de la presente resolución. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 23/07/2018.

RG (AFIP) 4279-E

Emergencia Económica, Productiva, Financiera y Social de la Cadena de Producción de Peras y Manzanas de las Provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Adecuación de Normativa Relacionada.

En virtud de que el Decreto N° 517 del 11 de junio de 2018 prorrogó por otros trescientos sesenta y cinco (365) días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. declarada por la ley 27354 y sustituyó el Anexo I del Decreto N° 1.125/17, incluyendo como sujetos alcanzados por la emergencia a los actores de la cadena productiva que prestan servicios de frío.

Y que la Resolución General N° 4.208 fijó un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas, excepto retenciones y percepciones, y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS); así como la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones y de juicios de ejecución fiscal.

Se procede a sustituir la redacción del artículo 1 de la Resolución N° 4208 por la siguiente:

“La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas, excepto retenciones y percepciones, y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con vencimientos fijados entre los días 4 de junio de 2017 y 31 de mayo de 2019, ambos inclusive, a cargo de los sujetos comprendidos en el artículo 1 del decreto 1125 del 29 de diciembre de 2017 y su modificación, que acrediten las condiciones previstas en su artículo 5, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectúen hasta el día 30 de junio de 2019.”

También se modifica la Resolución General N° 4.260 por la que se establecieron diferentes regímenes de facilidades de pago aplicables para la cancelación de las mencionadas obligaciones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/07/2018 y vigencia desde el 20/07/2018.

Procedimiento

RG (AFIP) 4280-E

Domicilio Fiscal Electrónico. Obligatoriedad de Constitución. Excepciones. Plazo.

Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir con carácter obligatorio el domicilio fiscal electrónico a que se refiere el artículo sin número agregado a continuación del artículo 3 de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, modificado por la ley 27430.

Los sujetos que tramiten la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) deberán registrar la constitución del domicilio fiscal electrónico como requisito previo a darse de alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

Se encuentran exceptuados de cumplir con la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico:

1. Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

2. Los contribuyentes que:

Tengan el domicilio fiscal actualizado y constituido en localidades cuya población resulte inferior a un mil (1.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, correspondientes al último censo poblacional realizado, y

Cumplan de manera conjunta con los siguientes requisitos:

- Posean la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo "Activo", de acuerdo con la resolución general 3832 y su modificación, durante los últimos doce (12) meses.

- No hayan registrado una baja de oficio en los términos del decreto 1299 del 4 de noviembre de 1998, del artículo 32 del decreto 806 del 23 de junio de 2004 o del artículo 36 del decreto 1 del 4 de enero de 2010.

Los contribuyentes a que se refiere el punto 2 que cumplan los requisitos allí detallados deberán solicitar la excepción a la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a través del servicio "web" denominado "Domicilio Fiscal Electrónico". El resultado de esta será reflejado en la sección "Datos registrales" de la opción "Consulta" del servicio "web" "Sistema Registral" y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha de la registración de la novedad en el referido "Sistema Registral", excepto que con anterioridad se incumplan los requisitos detallados precedentemente. Transcurrido el plazo señalado, la vigencia de la excepción será renovada anualmente de manera automática, de corresponder.

No podrán solicitar la excepción aquellos sujetos que estén obligados a la constitución del domicilio fiscal electrónico por alguna norma específica dispuesta por este Organismo.

Los sujetos que a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial no hayan constituido el domicilio fiscal electrónico, deberán cumplir con la obligación de constituirlo hasta el día 30 de noviembre de 2018, inclusive, excepto que se encuentren obligados a su constitución con anterioridad a dicha fecha

Esta resolución tiene vigencia a partir del 25/07/2018 y aplicación desde el 01/08/2018.

Impuestos Provinciales

Ciudad de Buenos Aires

R (AGIP) 206/2018

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado.

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que hubieren quedado excluidos de la categoría régimen simplificado durante el año 2017, ya sea por declaración jurada o de oficio por esta Administración, por superar el límite máximo de ingresos devengados para la permanencia en la máxima categoría, podrán reingresar al mismo hasta el día 30 de setiembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 24/07/2018.

Chaco

RG (ATP Chaco) 1946/2018

Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades. Alícuotas. Modificación.

Que bajo el apartado "INTERMEDIACIÓN FINANCIERA", con el código 661110, se reduce la alícuota de la actividad SERVICIOS DE SEGURO DE SALUD del 5.50% al 3,5%; por el cual declaran las empresas de medicina prepaga y mutuales de salud.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 19/07/2018.

RG (ATP Chaco) 1947/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes locales y de Convenio. Exclusiones. Régimen Informativo.

Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- Contrasientos por error.

- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del CAAd.). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del IVA.
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del IVA como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
- Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Se encuentra excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, hasta el 30/6/2019 y se renovarán automáticamente por períodos semestrales si no hay manifestación en contrario:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina (Com. A6043) denominadas “Plataforma de pagos móviles”.
- Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/10/2018.

Córdoba

R (SIP Córdoba) 25/2018

Procedimiento. Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos. Intereses Resarcitorios.

Como consecuencia de las disposiciones y procedimientos acordados entre la Dirección General de Rentas de esta Secretaría, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a partir del 1° de julio de 2018, el importe fijo mensual correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se liquidará y será recaudado conjuntamente con el importe correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

Razón por la cual se hace necesario la adecuación de determinados aspectos a los fines de simplificar a los pequeños contribuyentes el pago de este, aun en los casos en que dicho pago se realice con posterioridad al vencimiento.

Por lo tanto, se fija en el diez por ciento (0,10%) diario, el recargo resarcitorio establecido en el artículo 105 del Código Tributario Provincial.

Cuando se trate de deudas correspondientes al importe fijo que deben abonar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos resultarán de aplicación los recargos resarcitorios que utiliza la Administración Federal de Ingresos Públicos para las deudas provenientes del régimen simplificado nacional.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 24/07/2018 y aplicación desde el 01/07/2018.

D (Córdoba) 1056/2018

Sellos. Inscripción de Vehículos Nuevos. Reducción de Alícuota.

Se dispone una reducción de la alícuota en el Impuesto de Sellos para las inscripciones de vehículos nuevos (0 km) adquiridos en concesionarias no inscriptas como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, la misma baja de 40‰ al 50‰.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 24/07/2018 y aplicación desde el 25/07/2018.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 236/2018

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Parámetros. Actividades Excluidas.

Se establecen las actividades económicas a las cuales no les resultarán aplicables los parámetros “superficie afectada” o “energía eléctrica consumida anualmente”, a los fines que los contribuyentes puedan encuadrarse en la categoría que les corresponda dentro del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, instituido para los contribuyentes locales de la Provincia de Entre Ríos.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 19/07/2018.

Jujuy

LEY (Jujuy) 6079

Ingresos Brutos. Servicios de Televisión. Reducción de Alícuota.

Se reduce del 6% al 5% la alícuota a aplicar en el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los servicios de televisión, artículo 2 del Anexo III de la Ley Impositiva 2018.

Esta ley tiene vigencia a partir del 20/07/2018 y aplicación desde el 28/07/2018.

Santiago del Estero

RG (DGR Santiago del Estero) 25/2018

Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico.

Se procede a la implementación del domicilio fiscal electrónico establecido en el artículo 29 bis del Código Fiscal de la Provincia, incorporado por la Ley 7251.

Sujetos obligados a constituir domicilio fiscal electrónico:

- Contribuyentes y/o responsables que soliciten certificado de conducta fiscal electrónico.
- Contribuyentes y/o responsables que se adhieran a planes de pago vigente.
- Contribuyentes y/o responsables que soliciten exención, en los términos del inciso ñ) del artículo 210 del Código Fiscal de la Provincia.

Los contribuyentes y/o responsables que opten por constituir el domicilio fiscal electrónico, y aquellos que se encuentren obligados a constituirlo, deberán utilizar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por esta Dirección, para el ingreso al sistema.

Deberán acceder al servicio a través de la opción “Domicilio Fiscal Electrónico - Adhesión”, que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.dgrsantiago.gov.ar), donde se deberá completar y enviar, con carácter de declaración jurada, la fórmula de adhesión cuyo modelo se agrega como Anexo I de la presente resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/07/2018 y aplicación desde el 01/08/2018.